

FIRMADO

- 1.- SECRETARIO GENERAL, JOSE JUAN TOMAS BAYONA, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:24
- 2.- TECNICO DE URBANISMO, JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:26
- 3.- ADMINISTRATIVO SECRETARÍA, TERESA ZAPATA CABALLERO, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:27
- 4.- BIBLIOTECARIO Y ARCHIVERO, JOSE BOLUDA GUILLEN, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:42
- 5.- AGENTE DESARROLLO LOCAL, MANUEL IBERNON HERNANDEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:47

ACTA TRIBUNAL PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE UN TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL ECONÓMICO.

Asistentes:

Presidente: D. Juan Carlos Espín Sánchez.

Vocales:

D^a Teresa Zapata Caballero.

D. Manuel Ibernón Hernández.

D. José Boluda Guillén.

Secretario.

D. José Juan Tomás Bayona.

En la Ciudad de Mula, siendo las trece treinta horas del día 18 de septiembre de 2017 y reunidos en el Ayuntamiento de Mula, se constituye el tribunal de selección indicado. El objeto de la presente sesión es proceder a dar respuesta a las alegaciones vertidas por el Sr. Marín Martínez con relación a la corrección del primer ejercicio (RGE. 5325/17).

I.- Impugnación preguntas del examen:

1.- Pregunta número 1.

El tribunal entiende que la única respuesta posible es la a). El artículo 7 de la 39/2015 expresa "el representante o el interesado", es decir, cualquiera de los dos sujetos, tanto uno como el otro son válidos, el que se omita el representante no anula la validez de la respuesta. Puede darse el caso de que no se actúe por medio de representante. El tribunal por unanimidad rechaza la impugnación.

2.- Pregunta número 18.

El alegante utiliza un intrincado razonamiento para concluir que habría dos respuestas "correctas", la a y la d. La a) es la que el Tribunal consideró y sigue considerando correcta conforme al razonamiento que se expondrá a continuación.

El Tribunal entiende que el enunciado de la pregunta debe casar con la respuesta correcta. Si es así, la respuesta será dada por válida y si no es así será dada por incorrecta. A tal efecto, tras la lectura de la pregunta ha de ir casándose la respuesta para determinar cuál marcar. La cuestión obligaba a marcar la que se considerase incorrecta, por tanto si se relee la pregunta resulta lo siguiente:

a) Esta es la incorrecta. Es la que habría que marcar pues casa perfectamente pregunta y respuesta.

b) Esta es correcta, por tanto no procede marcarla (recuérdese que se pedía marcar la incorrecta).

c) Esta es correcta, por tanto no procede marcarla (recuérdese que se pedía marcar la incorrecta).

d) Aquí se formula la alegación del interesado. Indica que al decir que todas son correctas sería falsa (pues la a), como hemos visto es falsa), por tanto podría marcarse también.

Nada más lejos de la realidad. Si se casa la pregunta con la respuesta es evidente que no procede marcarla puesto que quedaría así:

FIRMADO

- 1.- SECRETARIO GENERAL, JOSE JUAN TOMAS BAYONA, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:24
- 2.- TECNICO DE URBANISMO, JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:26
- 3.- ADMINISTRATIVO SECRETARÍA, TERESA ZAPATA CABALLERO, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:27
- 4.- BIBLIOTECARIO Y ARCHIVERO, JOSE BOLUDA GUILLEN, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:42
- 5.- AGENTE DESARROLLO LOCAL, MANUEL IBERNON HERNANDEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:47

(...) Señale cual es incorrecta con relación al IAE. Respuesta: todas las afirmaciones ANTERIORES son correctas. Por tanto si analizamos las afirmaciones ANTERIORES resulta que solo es correcta la b) y la c), por tanto no procede marcar esta respuesta.

Por todo lo expuesto, el tribunal rechaza la impugnación de la pregunta 18.

3.- Pregunta número 22.

Aplicando el mismo razonamiento que en la pregunta anterior, debe rechazarse y se rechaza la impugnación.

4.- Pregunta número 30.

Acierta es aspirante en su impugnación, por lo que al haber dos respuestas verdaderas queda anulada la respuesta. Se utilizará la primera de reserva y se repuntará a los aspirantes.

5.- Pregunta 32.

Argumenta el aspirante que podría haber confusión puesto que "obtenido" es similar a "esperado". Una mera consulta al RAE desmonta dicha afirmación:

*Del lat. **sperāre**.*

1. tr. Tener esperanza de conseguir lo que se desea.
2. tr. Creer que ha de suceder algo, especialmente si es favorable.
3. tr. Permanecer en sitio adonde se cree que ha de ir alguien o en donde se presume que ha de ocurrir algo.
4. intr. No comenzar a actuar hasta que suceda algo. *Esperó A que sonase la hora para hablar.*
5. intr. Dicho de una cosa: Ser inminente o inmediata. *Mala noche nos espera.*
6. intr. Poner en alguien la confianza de que hará algún bien. *Espero EN tí.*

Obtener:

obtener

*Del lat. **obtinēre**.*

Conjug. c. *tener*.

1. tr. Alcanzar, conseguir y lograr algo que se merece, solicita o pretende.
2. tr. Tener, conservar y mantener.
3. tr. Fabricar o extraer un material o un producto con ciertas cosas o de cierta manera.

Es notorio y palmario que obtener no es sinónimo de esperar. El Tribunal entiende que la pregunta 32 no da lugar a confusión de ningún tipo, por lo que rechaza la impugnación de la pregunta.

6. Pregunta 33

Cabe preguntarse qué confusión o duda generó al aspirante cuando – con relación a otras preguntas- se formularon dudas por los aspirantes que fueron resueltas por el tribunal. Asimismo al inicio de la prueba se informó a los aspirantes que podrían formular dudas al tribunal. El aspirante no formuló ninguna duda y es ahora cuando el resultado de la prueba no le place cuando alega dudas o confusión con relación a esta pregunta. Sólo por este motivo debería rechazarse la impugnación de la pregunta y de hecho se rechaza. No obstante analizando la respuesta se llega a la misma conclusión: la respuesta c) es la correcta pues es la normativa específica aplicable. La respuesta a) es falsa puesto que no le sería de aplicación la normativa de contratación, laboral, penal etc. La legislación presupuestaria es la respuesta correcta por tanto, a tenor del artículo 48.4 de la Ley 40/2015. . Es más, a mayor abundamiento, si se casa pregunta y respuesta se observará como la respuesta a) es falsa puesto que no responde a la pregunta.

Por los motivos expuestos, se rechaza la impugnación de la pregunta.

FIRMADO

- 1.- SECRETARIO GENERAL, JOSE JUAN TOMAS BAYONA, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:24
- 2.- TECNICO DE URBANISMO, JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:26
- 3.- ADMINISTRATIVO SECRETARÍA, TERESA ZAPATA CABALLERO, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:27
- 4.- BIBLIOTECARIO Y ARCHIVERO, JOSE BOLUDA GUILLEN, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:42
- 5.- AGENTE DESARROLLO LOCAL, MANUEL IBERNON HERNANDEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:47

7.- Pregunta 36.

Acierta es aspirante en su impugnación. Repasada la plantilla el Tribunal entiende que existe un error material y la respuesta correcta es la a). Por tanto el Tribunal acuerda la reforma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes de modo que los que hayan respondido la a) les será tomada como buena, siendo el resto de respuestas incorrectas.

8.- Pregunta 39.

Cabe preguntarse qué confusión o duda generó al aspirante cuando – con relación a otras preguntas- se formularon dudas por los aspirantes que fueron resueltas por el tribunal. Asimismo al inicio de la prueba se informó a los aspirantes que podrían formular dudas al tribunal. El aspirante no formuló ninguna duda y es ahora cuando el resultado de la prueba no le place cuando alega dudas o confusión con relación a esta pregunta. Sólo por este motivo debería rechazarse la impugnación de la pregunta y de hecho se rechaza. No obstante analizando la respuesta se llega a la misma conclusión: de la lectura de la normativa urbanística aplicable el Tribunal entiende que la respuesta correcta es la d), por tanto se rechaza la impugnación.

9.- Pregunta 48.

Cabe preguntarse qué confusión o duda generó al aspirante cuando – con relación a otras preguntas- se formularon dudas por los aspirantes que fueron resueltas por el tribunal. Asimismo al inicio de la prueba se informó a los aspirantes que podrían formular dudas al tribunal. El aspirante no formuló ninguna duda y es ahora cuando el resultado de la prueba no le place cuando alega dudas o confusión con relación a esta pregunta. Sólo por este motivo debería rechazarse la impugnación de la pregunta y de hecho se rechaza. No obstante analizando la respuesta se llega a la misma conclusión: la respuesta es b) es la correcta conforme a la ley de Haciendas Locales. De hecho la propia ley utiliza el mismo verbo que la respuesta facilitada por el tribunal: establecer. No existe ningún riesgo de confusión al respecto. A título ejemplificativo – y no limitativo- una mera lectura del artículo 31 del TRLHL así lo atestigua. Es más, la expresión “establezcan” es utilizada en todas las respuestas y ni siquiera hay una opción que diga” ninguna es correcta”.

II.- Ninguna observación se realizó por el opositor con respecto a lo que ahora alega. Es ahora cuando el resultado no le place – ha quedado eliminado- cuando insinúa que la prueba entera ha de anularse. El examen test se corrigió por el tribunal en pleno nada más acabar la prueba y un test no admite margen de valoración o es correcta la respuesta o no lo es. Para nada influye el nombre del opositor y por supuesto, en absoluto, se tuvo en cuenta el nombre de los opositores para otorgar la calificación.

III.- La afirmación que realiza el aspirante sólo puede calificarse por el tribunal como insultante. Bajo ningún concepto se ha manipulado examen o prueba alguna. La prueba se corrigió por el Tribunal en Pleno tras la finalización de la misma , en presencia de todos, no existiendo manipulación de ningún tipo. En cualquier caso ni siquiera el aspirante afirma que se ha manipulado el suyo por lo que sólo puede concluirse que entiende que no se ha manipulado. Cabría preguntarse qué le lleva a pensar que ha podido existir algún tipo de manipulación. Parece que se pretende impugnar/alegar cualquier cuestión pues el resultado de la prueba no le place. El Tribunal no puede más que rechazar dicha alegación de plano por manifiestamente infundada.

Consecuencia de la revisión llevada a cabo por el tribunal, los resultados definitivos son los siguientes:

- ✓ José Ángel Marín: 26B. 14 M. Blanco 10: Total puntuación 22=4.4. ELIMINADO

FIRMADO

- 1.- SECRETARIO GENERAL, JOSE JUAN TOMAS BAYONA, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:24
- 2.- TECNICO DE URBANISMO, JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:26
- 3.- ADMINISTRATIVO SECRETARÍA, TERESA ZAPATA CABALLERO, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:27
- 4.- BIBLIOTECARIO Y ARCHIVERO, JOSE BOLUDA GUILLEN, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:42
- 5.- AGENTE DESARROLLO LOCAL, MANUEL IBERNON HERNANDEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:47

- ✓ Isabel M.^a López Espinosa. B30 M15 Blanco 5= 5
- ✓ Cristina Moreno Ruiz. 41 B. 4 M. 5 Blanco: 8.
- ✓ Thais López Costa: 38 B 9M. Blanco 3: 7.
- ✓ Celia Soriano Tudela: 18B. 24M. Blanco 9: 2. ELIMINADO
- ✓ Alonso Tudela Gómez: 22B 28M: 2,6. ELIMINADO
- ✓ María José Martínez Pérez: 12B. 34M. 4 Blanco: 0,2. ELIMINADO
- ✓ M^a Ángeles Fernández Martínez: B17. M30. Blanco 3: 1,4. ELIMINADO.

Publíquense las puntuaciones definitivas.

Fdo (firmado electrónicamente)

EL PRESIDENTE

VOCALES

SECRETARIO

FIRMADO

- 1.- SECRETARIO GENERAL, JOSE JUAN TOMAS BAYONA, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:24
- 2.- TECNICO DE URBANISMO, JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:26
- 3.- ADMINISTRATIVO SECRETARÍA, TERESA ZAPATA CABALLERO, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:27
- 4.- BIBLIOTECARIO Y ARCHIVERO, JOSE BOLUDA GUILLEN, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:42
- 5.- AGENTE DESARROLLO LOCAL, MANUEL IBERNON HERNANDEZ, a 19 de Septiembre de 2017 a las 13:47

Anuncio del Tribunal para la selección de un técnico de administración especial en régimen de interinidad.

Calificado el primer ejercicio, la puntuación definitiva obtenida – con base diez- ha sido la siguiente:

Nº	Nombre y apellidos	D.N.I.	
1	THAIS LOPEZ COSTA	48501087K	7
2	ISABEL MARÍA LÓPEZ ESPINOSA	77722264C	5
3	PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ ROMERO	37831843E	-----
4	CRISTINA MORENO RUIZ	48542137Q	8
5	MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ	48486463W	0,2
6	TOMÁS SÁNCHEZ BUITRAGO	77718490H	-----
7	CELIA SORIANO TUDELA	48660008N	2
8	JOSÉ ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ	77541749D	4.4
9	ALONSO TUDELA GÓMEZ	77516838F	2,6
10	ANDRÉS SAURA VIDAL	22978766H	-----
11	MARIA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	48428406C	1,4

Fdo. (firmado electrónicamente)

EL PRESIDENTE

VOCALES

SECRETARIO